

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESPAÑOL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

Reunidos

en la Facultad de Letras de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha, el día 17 de mayo de 2018, a las 16:43 horas, las personas que a continuación se detallan, todas ellas mayores de edad y de nacionalidad española:

Nombre y apellidos:	DNI:
Ana Rosa Fernández Miñán	53762566-C
Andrea Espadas Ureña	71360996-T
Carmen Santana Bustamante	25619428-G
Celia Navarro Morales	70594364-G
Celia Román Álvarez	06288034-H
Manuela Torres Muñoz	71368179-F
Gemma María Aldana Castillo	05936677-D
Irene Castillo Ballesteros	05727677-X
Irene Gómez López	05939085-W
Isabel Lara Escudero	05713515-Q
Iván Gómez Caballero	49213153-F
Jairo García Martínez	05938775-Z
José Luis Muñoz Muela	05980511-M
Marta Burgos Tapiador	05723656-Z
M ^a Paloma Andrés Pérez	05737909-F
Rocío López Serrano	20617236-J
Sara Alcolado Cotillo	05737003-K
Sergio Espinosa Monteagudo	05712395-T
Alejandro Cantero Ramírez	05723170-B
Jaime Rivero Sánchez	06595978-S

Acuerdan:

1. Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESPAÑOL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

2. Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la Asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3. Designar a la Junta Directiva de la Asociación, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Alejandro Cantero Ramírez.

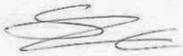
Vicepresidenta: Ana Rosa Fernández Miñán.

Secretaria: Gemma Aldana Castillo.

Tesorero: José Luis Muñoz Muela.

Vocales: Manuela Torres Muñoz, Jaime Rivero Sánchez y Sara Alcolado Cotillo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17:26 horas del día de la fecha.



Fdo: Sergio Espinosa Montenegro



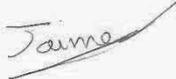
Fdo: Manuela Torres Muñoz



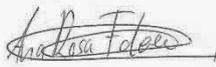
Fdo: José Luis Muñoz Muela



Fdo: Jairo Garúa Martínez



Fdo: Jaime Rivero Sánchez



Fdo: Ana Rosa Fernández



Fdo: Alejandro Cantero Ramírez



Fdo: Gemma Aldana Castillo

Estatutos de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ESPAÑOL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Mayo de 2018

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, OBJETO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Estudiantes de Español de la Universidad de Castilla-La Mancha, se constituye una entidad sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, que se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de la anterior, en especial Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como las disposiciones normativas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos vigentes.

Artículo 2

La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Letras de la Universidad de Castilla-La Mancha, Avda. Camilo José Cela, s/n, 13071, Ciudad Real. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3

El ámbito territorial de actuación previsto por la Asociación es principalmente la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, si bien, dado el carácter y las actividades de sus socios, podrá extenderse más allá de esta Comunidad.

La Asociación también podrá establecer lazos o acuerdos de colaboración y coordinación con otras asociaciones con intereses y objetivos similares, tanto en el ámbito del territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4

La Asociación establece como objetivo principal el de reunir estudiantes de Español de la Universidad de Castilla-La Mancha, con los fines que a continuación se enumeran:

- Potenciar la relación y cooperación entre sus miembros.
- Contribuir al reconocimiento social de la titulación como garantía de calidad y competencia profesional.
- Desarrollar todas aquellas actividades y servicios que contribuyan a defender los intereses de los asociados y a facilitar su desarrollo profesional.
- Contribuir al progreso y mejora de la Facultad de Letras, concretamente en ámbitos relacionados con la carrera en cuestión.

- Promover y favorecer la difusión de la formación y la cultura relacionada con nuestro grado.
- Promover las relaciones con todas aquellas entidades que puedan redundar en el beneficio de la asociación y sus miembros.

Artículo 5

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6

Los asociados o socios de la Asociación tendrán que cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Estar matriculados en el grado de Español: Lengua y Literatura de la UCLM.
- Estar matriculados en el máster universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, especialidad Lengua castellana y Literatura de la UCLM.
- Estar matriculados en el máster en E/LE: Enseñanza y materiales didácticos de la UCLM.
- Estar matriculados en las asignaturas de Lengua o Literatura española del máster universitario en Investigación en Letras y Humanidades de la UCLM.

Los asociados o socios están obligados a cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.

Artículo 7

Los socios podrán ser de los siguientes tipos:

- Socios Fundadores: serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios Numerarios: podrán ser socios numerarios las personas físicas, con plena capacidad de obrar, inscritos en el grado y que estén de acuerdo con los fines de la Asociación.
- Socios Honoríficos: la Junta Directiva podrá proponer, por interés para la promoción de la Asociación, la entrada de socios honoríficos que, por sus reconocidos méritos, den prestigio a la Asociación.

Artículo 8

Los socios tienen los siguientes derechos y facultades:

- Disponer de voz y voto en las Asambleas generales.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.

- Participar en la actividad de la Asociación, especialmente a través de las comisiones o grupos de trabajo que puedan establecerse.
- Exponer, por escrito, a la Junta Directiva las quejas y sugerencias referentes tanto a la Asociación y sus actividades como a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Proponer a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando la solicitud esté respaldada por un mínimo del 10% del número total de socios.

Artículo 9

Los socios tienen los siguientes deberes para con la Asociación:

- Adecuar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que dicte la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- Satisfacer puntualmente cualquier cuota que pueda ser establecida.

Artículo 10

Se consideran motivos para perder la condición de asociado los enumerados a continuación:

- La voluntad del propio socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva, no teniendo derecho a ningún tipo de reclamación ni compensación económica.
- No cumplir las normas estatutarias.
- La conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación injustificadamente con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma y la adecuada relación entre los asociados.

En los supuestos anteriores que no se derivan directamente de la voluntad del interesado, se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a baja, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal caso sea adoptado. En estos casos, el afectado siempre podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 11

Quienes deseen ingresar en la Asociación deberán realizar los trámites correspondientes y cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar en posesión de sus derechos civiles y ser mayor de edad.
- Justificar ante la Junta Directiva las condiciones que le acreditan para ser socio.
- La admisión de los socios honoríficos corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

SECCIÓN I. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de él por derecho propio y en igualdad absoluta de condiciones.

La Asamblea General está obligada a reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo demande por escrito un mínimo del 10% del número total de socios. En este caso, el Presidente dispondrá de treinta días naturales para proceder a su convocatoria.

Las convocatorias de reunión, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán ser convocadas con una antelación de un mínimo de siete días hábiles, mediante notificación escrita individual a cada uno de los socios. La convocatoria incluirá la fecha, lugar y hora de celebración de la sesión, así como el orden del día a tratar en la reunión, pudiendo hacerse constar, si procediera, las circunstancias en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 13

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas al menos el 25% de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asociados con derecho a voto que concurren.

La segunda convocatoria se deberá celebrar media hora después de la primera.

En cualquier caso, los acuerdos serán válidos por mayoría simple de los votos. No se computarán en ningún caso las abstenciones ni los votos en blanco o nulos.

Artículo 14

Las facultades que recaen en la Asamblea General son las siguientes:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos y/o sustituirlos.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.

- Aprobar, si procediese, las cuotas que los miembros de la Asociación habrían de satisfacer, a propuesta de la Junta Directiva.

Cuando la Asamblea General fuese convocada con carácter extraordinario, tiene como facultades adicionales las siguientes:

- Modificar los estatutos de la Asociación.
- Disolver y liquidar la Asociación.

SECCIÓN II. La Junta Directiva

Artículo 15

La Junta Directiva, que será la encargada de regir, administrar y representar a la Asociación, estará formada por:

- El/La presidente/a de la Asociación.
- El/La vicepresidente/a.
- El/La secretario/a.
- El/La tesorero/a.
- Los/Las vocales que se requieran según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de tres.

Todos los miembros de la Junta Directiva, cuyos cargos serán no numerados, deberán ser socios numerarios de la Asociación y, de conformidad con el establecido en el art. 2 del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la UCLM, no podrán pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva.

Artículo 16

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán elegidos por la propia Junta Directiva entre sus miembros y deberán recaer sobre personas diferentes.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de dos años siendo reelegibles.

El cese del cargo antes de la finalización del período reglamentario podrá producirse en los siguientes supuestos:

- Por dimisión voluntario.
- Por baja como miembro de la Asociación.

- Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán ser cubiertas tras la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 18

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- Representar a la Asociación.
- Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Confeccionar los presupuestos, balances y memoria de la gestión de la Junta Directiva y de las actividades de la Asociación.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinarlas.
- Gestionar las altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas, tasas, tarifas, etc. que puedan ser necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Aplicar los Estatutos y cualquier otro reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encargadas por la Asamblea General.

Artículo 19

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria con al menos tres días hábiles de antelación, cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Al menos se reunirá ordinariamente una vez al año.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente, o de quien ejerza sus veces, será de calidad.

SECCIÓN III. El Presidente y los cargos

Artículo 20

El presidente tiene las siguientes funciones:

- Representar legalmente con plenos poderes a la Asociación.
- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Velar por la ejecución de los acuerdos tomados.
- Autorizar los pagos, firmando con el Tesorero cualquier documento necesario para este fin.

- En general, adoptar cuantas medidas considere urgente para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.
- El presidente podrá delegar en el vicepresidente cualquier atribución de las anteriormente enumeradas.

Artículo 21

El vicepresidente tiene como función, además de colaborar en las actividades propias de la Junta Directiva, la de sustituir al presidente en ausencia de este, ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo, adquiriendo sus atribuciones.

Artículo 22

El secretario tiene las siguientes funciones:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar al día el registro de socios y la gestión que de ellos se deriva.
- Librar certificaciones y llevar la correspondencia.
- Difundir y trasladar a quien corresponda, con el visto bueno del presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Artículo 23

El tesorero tiene las siguientes funciones:

- Recaudar, contabilizar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Firmar, junto con el presidente, los pagos que puedan ser necesarios.
- Formular los proyectos de presupuesto anuales y el balance del ejercicio.
- Fiscalizar el estricto cumplimiento de los acuerdos relativos al orden económico y dar cuenta a la Junta Directiva de los mismos.
- Sustituir al secretario en caso de ausencia o vacante.

CAPÍTULO IV. Régimen económico

Artículo 24

La Asociación, en el momento de constituirse no dispone de patrimonio alguno, si bien los bienes que pueda adquirir serán inventariados anualmente con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- Las cuotas que pudiesen ser fijadas siempre con la aprobación de la Asamblea General.
- Las subvenciones que puedan percibirse del Estado, corporaciones, entidades, empresas y particulares.
- El resultado de las actividades que la Asociación puede emprender por sí misma o en colaboración con otras entidades u organismos, así como los intereses, frutos, rentas y productos de sus fondos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26

El presupuesto de la asociación será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural o, en su caso, el día que la Asamblea General estime oportuno.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 27

La Asociación solo podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- Acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin.
- Cualquiera de los supuestos previstos por la ley vigente.

Artículo 28

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio. Esta Comisión, una vez satisfechas las obligaciones adquiridas por la Asociación, transmitirá íntegramente su patrimonio o haberes sociales a la Facultad de Letras de la Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 3b) del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la UCLM.